

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Diciembre 1893.)

MELILLA

Suscripción de la Diputación.

Pesetas.

Suma anterior..... 13.789'78

| | |
|-----------------------------|------|
| Ayuntamiento de Ruesta..... | 25 |
| Su vecindario: | |
| D. Javier Pérez..... | 0'25 |
| Esteban Clemente..... | 0'10 |
| Manuel Ventura..... | 0'10 |
| Juan Compaire..... | 0'10 |
| José Arcos..... | 0'10 |
| Teodoro Anso..... | 0'10 |
| Manuel Sánchez..... | 0'25 |
| Juan Murillo..... | 0'15 |
| Simón Abad..... | 0'25 |
| Nicolasa Pérez..... | 0'25 |
| Valentín Paulés..... | 0'10 |
| Gaspar Jiménez..... | 0'10 |
| Andrés Lacadena..... | 2'50 |

Pesetas.

| | |
|-----------------------------------|------|
| D. José Barcos..... | 0'20 |
| Felipe Aragüés..... | 2'50 |
| Sebastián Orduna, Secretario..... | 3 |
| Mariano Artieda..... | 0'50 |
| Marcelino Pérez..... | 0'35 |
| Gila Ornat..... | 0'10 |
| María Causalón..... | 0'10 |
| Vicente Fernández..... | 0'10 |
| Francisca Casasus..... | 0'10 |
| José Arbués..... | 0'10 |
| Isabel Iturralde..... | 0'10 |
| Gabriel Martínez..... | 0'10 |
| Simón Atenaz..... | 0'10 |
| Manuel Orduna..... | 0'10 |
| Benito Burdués..... | 0'50 |
| Gabriel Fanlo..... | 0'10 |
| Juan Casasus..... | 0'10 |
| Valero Barcos..... | 1'50 |
| Pío Gaztelu..... | 0'25 |
| Fermín Llorente..... | 0'25 |
| José Biera..... | 2'50 |
| Pascual Franco, Regente Cura..... | 2'50 |
| Juan Alastuey..... | 2'50 |
| Manuel Barcos..... | 1 |
| Gaspar Ascaso..... | 1 |
| Francisco Castillo..... | 0'50 |
| Teresa Urzanqui..... | 0'10 |
| María Javier..... | 1 |
| Ayuntamiento de Pastriz..... | 50 |
| Su vecindario: | |
| D. Francisco Bernal..... | 10 |
| Joaquín Maestro..... | 4 |

| | Pesetas. |
|---|----------|
| D. ^a Jacinta Torres. | 0'25 |
| D. Pascual Júdez. | 0'55 |
| Juan Manuel Bernal. | 0'75 |
| Mariano Bernal Cebrián | 0'25 |
| Antonio Bernal Júdez | 0'45 |

Suma y sigue..... 13.965'43

Zaragoza 8 de Diciembre de 1893.—El Presidente, José María Caballero.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Osuna, decretada por V. S. en 13 de Septiembre último, ha emitido con fecha 31 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Osuna, decretada en 13 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Sevilla.

Resulta de los antecedentes, que en 5 de Agosto último el Alcalde de Osuna participó al Gobernador que, estando celebrando sesión el Ayuntamiento en la noche de aquel día, la mayoría de los Concejales se negaron á firmar el acta de la anterior, por lo cual la Alcaldía, á propuesta de otro Concejal, suspendió la sesión, determinando no celebrar ninguna hasta que la Superioridad resolviera.

El Gobernador dispuso que se hiciese entender á los Concejales que adoptaron dicha actitud el deber en que estaban de firmar las actas de las sesiones, previniéndoles que de continuar embarazando la marcha administrativa municipal con tan fútiles pretextos, les impondría el máximo de multa que autoriza la ley, con la que quedaban conminados.

Manifestó el Alcalde que, dada lectura de esta comunicación, persistieron los Concejales en su actitud, negándose á firmar y aprobar las actas, sin que pueda justificar su conducta una moción que quiso presentar uno de ellos, diciendo que firmarían y aprobarían las actas si se daba lectura de ellas, lo que no se pudo efectuar por negarse el referido Concejal á entregarla, pretendiendo que la leyese el Notario, á lo cual se opuso el Alcalde por no considerarlo legal, puesto que los Notarios no tienen voz ni voto en las sesiones.

Los Concejales á quienes se conminaba con la multa dirigieron una instancia al Gobernador pidiendo que se dejara sin efecto la conminación ó la multa si les hubiera sido impuesta, y que se ordenase al Alcalde dejase á la Corporación municipal en libertad para cumplir sus deberes. En la instancia exponían, entre otros particulares: que

al ser invitados á que firmaran el acta de la sesión anterior manifestaron que estaban dispuestos á firmar las actas de las sesiones, pero haciendo constar la protesta de que nunca se habían negado á hacerlo así, y que dejar de autorizarlas habíase debido á que, suspenso el Secretario del Ayuntamiento, correspondía á la Corporación el nombramiento de interino, y que no estando legalmente autorizado el que funcionaba, por haber sido nombrado por el Alcalde, son nulos los acuerdos que se tomen, y en su consecuencia, con la protesta de que no convalidaban ningún acto de los que se hayan ejecutado, firmaban las indicadas actas; que el Alcalde habíase negado á que constara dicha protesta; que acto seguido se leyó la orden del Gobernador; que inmediatamente después se levantó la sesión sin oír á los Concejales que reclamaban y exigían suscribir el acta de la sesión, y que hecha ya la protesta de que hace referencia y consignada en acta notarial, están dispuestos á firmar todas las actas.

Exponen también que el Alcalde ha nombrado por sí Secretario interino del Ayuntamiento y ha declarado suspensos en el ejercicio de sus cargos á los Oficiales de la Secretaría del Ayuntamiento, sustituyéndolos con otros interinos nombrados por él; que del mismo modo ha declarado cesantes y nombrado en su lugar como interinos al Administrador y á los Oficiales de la Administración de consumos, viniendo de este modo á privar al Ayuntamiento de la facultad de nombrar empleados; que ha venido á suprimir la celebración de sesiones ordinarias; que por no haber querido firmar los Concejales en 26 de Julio el acta de la sesión anterior, en que no constaban ciertos particulares de que se había tratado, entre ellos la plantilla de empleados, manifestando que no lo harían interin no constase dicha plantilla, á lo que se negó el Alcalde, expresó que los Concejales que no habían firmado carecían de voz y voto en la sesión; que el Alcalde había levantado otra en cuanto los Concejales manifestaron que no podían firmar, habiendo expuesto que no se celebrarían más hasta que la Superioridad resolviese; que no obstante haber fijado el Ayuntamiento en 86 el número de individuos del resguardo de la Administración municipal de consumos, el Alcalde tiene un resguardo de más de 100 individuos que paga de los fondos de la Administración, sin que haya forma de que explique las razones que le asisten para ello, ni de la aplicación y distribución que hace de los fondos que se recaudan en la Administración, y que no obstante haber dispuesto el Ayuntamiento y asociados que el encabezamiento de consumos se haga por administración municipal, no ha permitido el Alcalde que el Ayuntamiento conozca y acuerde aún la plantilla de la Administración, ni de otros particulares, ignorándose, por tanto, lo que está ejecutando el Alcalde y lo que hace con los fondos que recauda.

A esta instancia acompañan varias actas notariales, en las que se hace constar que en la sesión de 10 de Agosto último los Concejales se mostraron dispuestos á firmar las actas, siempre que se hiciera constar en la misma la protesta de que que-

da hecho mérito, protesta que no llegó á leerse, por insistir el Concejal que la presentó en leerla él ó el Notario y pretender el Alcalde que la leyese el Secretario del Ayuntamiento; que en 26 de Julio se negaron varios Concejales á firmar dos actas, por no consignarse en una de ellas cierta plantilla de empleados, y protestaron tres de ellos del nombramiento hecho por el Alcaldé de Secretario interino; y que en sesión de 5 de Agosto se negaron también varios Concejales á firmar el acta, por no ser válido el nombramiento de Secretario.

El Gobernador, en 18 de Agosto, considerando que el Alcalde tenía atribuciones para suspender al Secretario del Ayuntamiento y á los empleados municipales, con la limitación de dar cuenta de la de éstos al Ayuntamiento, obligación que todavía estaba en tiempo de cumplir; que si los Concejales estimaban estos hechos ilegales podían haber reclamado contra ellos sin negarse á firmar las actas, y que el hecho de no verificarlo después de comunicarles constituía desobediencia grave, impuso á cada uno de los Concejales que se hallaban en ese caso la multa de 50 pesetas.

En 22 de Agosto manifestó el Alcalde que todos los Concejales asistentes á la sesión habían firmado las actas que antes se negaban á suscribir, con excepción del tercer Teniente de Alcalde D. Francisco de Paula Castro que se abstuvo de firmar dos del libro de acuerdos sobre Pósito común, manifestando que por causas especiales no estaba dispuesto á firmar ninguna de esta clase de actas.

En otras comunicaciones manifiesta el Alcalde que al Concejal D. Antonio Franco Navarro no había podido notificársele la imposición de multa porque se había ausentado por más de quince días sin licencia del Ayuntamiento; que no se había presentado á su regreso, á pesar de la citación que se le tiene hecha; que tres Concejales llamados D. Juan Antonio Porras, D. José Díaz Martín y D. Antonio Fernández Gordillo se niegan á dictaminar, como individuos de la Comisión de Hacienda, contra lo acordado por la Corporación capitular, algunas cuentas sobre festejos en la feria última, negándose también D. Juan Antonio Porras á autorizar ciertos libramientos, á pesar de haber ofrecido otras cosas en dos sesiones consecutivas; y que habiendo manifestado la Comisión de Hacienda que necesitaba que antes informase la de festejos, compuesta en su mayoría de D. Francisco Ledesma Pérez, D. Francisco Sánchez Fernández y don Juan Antonio Porras, les había citado por tres veces consecutivas, sin que hubiesen comparecido.

El Gobernador, con fecha 13 de Septiembre, suspendió en sus funciones concejiles á D. Francisco de P. Castro, D. Francisco Castro Navarro, D. Francisco Ledesma Pérez, D. Francisco Sánchez Fernández y D. Juan Antonio Porras, fundándose en que habían incurrido en dicha responsabilidad; el primero, por haber continuado después de multado, negándose á autorizar varias actas; el segundo, por ausentarse del término municipal sin licencia después de multado, y los tres últimos por negarse á informar unas cuentas en que habían intervenido, y además D. Juan Antonio Porras unos libramientos.

Contra la imposición de la multa han recurrido á V. E. los Concejales á quienes se impuso, solicitando se revoque la providencia del Gobernador que les multó, se declare que el Alcalde no tiene atribuciones para el nombramiento de Secretario interino ni para nombrar ni imponer correcciones á los empleados y Oficiales de Secretaría, ni Administrador y empleados de la Administración de consumos, y que se ordene al Alcalde que deje en libertad al Cuerpo municipal para celebrar las sesiones ordinarias reglamentarias y las extraordinarias á que haya lugar.

El Gobernador, al remitir el expediente de suspensión, expone:

Que el estado de ánimo de la mayoría de los Concejales y la perturbación que con su conducta obstruccionista han llevado á la administración de pueblo tan importante por su riqueza y número de vecindario, son la causa que le han obligado á decretar la suspensión, primera que se ha visto en la necesidad de ordenar, y que se funda en el último párrafo del art. 139 de la ley Municipal vigente; la Subsecretaría de ese Ministerio, considerando justificada la suspensión, opina que procede oír el parecer de esta Sección: con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que con el expediente de suspensión viene englobado el recurso de los Concejales multados contra la providencia del Gobernador, en que se les impuso dicha corrección; mas como quiera que la nota de la Subsecretaría de ese Ministerio y la Real orden que á consecuencia de la misma recayó, se refieren sólo á la suspensión de los Concejales, á este punto ha de concretar la Sección su informe.

Esto supuesto, la Sección es de parecer que el párrafo último del art. 139 de la ley Municipal, que autoriza la suspensión de los Concejales cuando hubiesen incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados, no justifica la de los Concejales de Osuna.

Aparte de que el apercibimiento de que hace mención este artículo es la pena que con tal nombre designa la ley Municipal, y no la simple advertencia ó conminación con multas, por lo cual no cabe decir que los Concejales estaban apercibidos, es lo cierto, que cuando se les impuso la multa firmaron casi todos ellos, y por lo tanto, de ninguno de los que lo verificaron puede decirse que insistieron en su desobediencia. En tal sentido, no puede entenderse desde luego que esté justificada la suspensión de D. Francisco Ledesma Pérez, D. Francisco Sánchez Fernández y D. Juan Antonio Porras, porque al ser multados firmaron las actas de las sesiones anteriores, y aunque el Alcalde manifiesta que se han negado á informar en ciertas cuentas, ni esto consta más que por la manifestación de la Alcaldía, ni aun admitido el hecho como cierto, puede entenderse como desobediencia al Gobernador, que nada había dispuesto acerca del particular, tratándose, por tanto, de un hecho independiente del que había dado origen á la multa. Respecto del Regidor D. Antonio Franco Navarro, como quiera que, según resulta de las comunicaciones de la Alcaldía, no se le pu-

do notificar la multa por haberse ausentado del término municipal, no puede entenderse tampoco que haya incurrido en desobediencia después de multado.

El Teniente tercero, D. Francisco de Paula Castro, dejó de firmar dos actas; pero como inscribió la mayor parte de ellas, y expresó que las que dejaba de firmar era por motivos particulares, más que insistencia en desobediencia, parece obedecer su conducta á un error ó concepto equivocado de lo que la forma de las actas significa. A todo esto precisa agregar que en realidad los Concejales no se oponían á firmar las actas, sino que pretendían, en uso de su derecho, que antes de verificarlo se hiciera constar en ellas ciertos particulares que creían necesarios.

Lo que el expediente revela es la oposición que siente entre el Alcalde y la mayoría del Ayuntamiento de Osuna, y como esta situación no puede menos de ser perniciosa para la buena marcha de la Administración municipal, procede que el Gobernador, dentro de las atribuciones que las leyes le confieren y poniendo en conocimiento de V. E. los hechos en que por sí no puede adoptar resoluciones, procure normalizar la Administración de aquel Municipio, y que, tanto el Alcalde como la Corporación municipal, se encierren dentro del círculo de sus atribuciones.

Opina, por consiguiente, la Sección:

1.º Que procede dejar sin efecto la suspensión de los cinco Concejales á que se refiere este expediente, y son D. Francisco de P. Castro, D. Antonio Franco Navarro, D. Francisco Ledesma Pérez, D. Francisco Sánchez Fernández y D. Juan Antonio Porras.

Y 2.º Que procede comunicar al Gobernador las instrucciones que se indican en el cuerpo del dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1893.—López Puigcerver.—Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

(Gaceta 4 Noviembre 1893.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE OCTUBRE DE 1893.

MANICOMIO PROVINCIAL.

Relación de los gastos ocurridos en las obras para traída y distribución de aguas.

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Por 33 y medio jornales de albañiles y peones. | 84'25 |
| A D.ª Cecilia Iñigo, por 22'91 metros de asfaltado. | 80'18 |
| Por ocho salidas del maestro carpintero.. | 8 |

Pesetas.

| | |
|---|---------------|
| Por dos jornales de carpintero. | 6'50 |
| A D. Francisco López, por 1.600 ladrillos de á pie. | 72 |
| Sacados del almacén 600 ladrillos recios. | » |
| <i>Suma.</i> | <u>250'93</u> |

TORRE DEL ABEJAR.

Relación de los gastos ocurridos en la construcción de una bodega vinaria.

| | |
|---|---------------|
| Por 31 jornales de albañiles y peones. . . | 85 |
| A D. Antonio Averly, por cinco cartelas de hierro. | 82'88 |
| A la viuda de Manuel Gracia, por 36 quintales métricos de yeso. | 36 |
| Al Sr. Prado, por herrajes de droga. . . | 357 |
| A D. José Alfonso, por cuatro tubos y dos ajustes. | 17'80 |
| Sacados del almacén 600 ladrillos recios y 1.372 delgados. | » |
| <i>Suma.</i> | <u>578'68</u> |

HOSPITAL PROVINCIAL.

Obras para el arreglo del departamento de dementes.

| | |
|---|--------------|
| Por 10 jornales de albañiles y peones. . . | 17'75 |
| A la viuda de Manuel Gracia, por 20 quintales métricos de yeso. | 20 |
| <i>Suma.</i> | <u>37'75</u> |

Relación de los gastos ocurridos en las obras necesarias para el arreglo de la cocina de la habitación del Farmacéutico.

| | |
|---|-----------|
| Por ocho jornales de albañiles y peones.. | 14 |
| A la viuda de Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso. | 10 |
| <i>Suma.</i> | <u>24</u> |

Relación de los gastos ocurridos en las obras necesarias para el arreglo de una ventana circular que dá sobre la puerta principal de entrada.

| | |
|--|--------------|
| Por tres jornales de albañiles y peones. . | 5'50 |
| A la viuda de Manuel Gracia, por cinco quintales métricos de yeso. | 5 |
| <i>Suma.</i> | <u>10'50</u> |

MANICOMIO PROVINCIAL.

Relación de los gastos ocurridos en el arreglo del Hospital de coléricos.

| | |
|---|-----------|
| A D. Benito Marco, por seis cadenas y seis espigas de hierro. | 12 |
| <i>Suma.</i> | <u>12</u> |

HOSPICIO PROVINCIAL.

Relación de los gastos ocurridos para los cierres de la primera y segunda galería, sección de mujeres.

| | |
|--|-----|
| Por 89 jornales de albañiles y peones. . . | 159 |
|--|-----|

| | Pesetas* |
|--|------------|
| Por 12 id de carpintero. | 37'50 |
| Al Sr. Prado, por herrajes de droga. . . | 165'50 |
| A la viuda de Manuel Gracia, por 60 quintales de yeso. | 60 |
| A D. Benito Marco, por trabajos de herrería. | 15 |
| <i>Suma.</i> | <u>437</u> |

Relación de los gastos ocurridos en las obras para la construcción de celdas de reclusión.

| | |
|---|---------------|
| Por 50 y medio jornales de albañiles y peones. | 82'75 |
| A los Sres. Nicolás hermanos, por 14 portalejas entre limpias. | 13'30 |
| A la viuda de Manuel Gracia, por 15 quintales métricos de yeso. | 15 |
| A D. ^a Victoriana Serrano, por 240 baldosas. | 9'60 |
| <i>Suma.</i> | <u>120'65</u> |

Obras para la construcción de un lavabo en la sala 7.^a, sección de hombres.

| | |
|--|---------------|
| Por 21 jornales de albañiles y peones. . . | 37'50 |
| A D. Pedro Casanovas, por 12 metros cuadrados de cemento Portland. | 70 |
| A los Sres. hijos de Arana, por tres vigas de hierro. | 31'32 |
| A la viuda de Manuel Gracia, por cinco quintales métricos de yeso. | 5 |
| A los Sres. Nicolás hermanos, por cuatro sacos de cal hidráulica. | 18 |
| A D. ^a Victoriana Serrano, por 1.000 baldosas. | 40 |
| A D. José Alfonso, cinco metros de tubo y una Y griega. | 25'50 |
| Se han sacado del almacén 100 ladrillos recios. | > |
| <i>Suma.</i> | <u>227'32</u> |

PALACIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN.

Gastos para los festejos en las fiestas de Nuestra Señora del Pilar.

| | |
|--|------------|
| Por jornales de carpintero. | 70 |
| A D. Seraffín Gavara, por 15 bombas opal y seis de cristal. | 52'50 |
| Al Sr. Prado, por alcanfor, pimienta, 13 ojos rosca y alambre. | 7'50 |
| <i>Suma.</i> | <u>130</u> |

Relación de los gastos ocurridos en las obras para la reforma de la oficina de construcciones civiles.

| | |
|--|--------------|
| Por 2 jornales de carpintero. | 6'50 |
| A los Sres. Nicolás hermanos, por dos tablonés, ocho hojas y 25 tablonés de Castilla, limpios. | 45'05 |
| <i>Suma.</i> | <u>51'55</u> |

Y se publican en este BOLETÍN á los efectos prevenidos en el art. 125 de la vigente ley Provincial. Zaragoza 5 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, Luis María Bentura.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante de cátedras prácticas con destino á la de Física superior, dotada con el sueldo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á los ejercicios de oposición, se requiere:

Ser español.

Haber cumplido 20 años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, sección de físico-matemáticas, ó aprobados los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.^o En contestar en un término que no prodrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes á la asignatura de Física superior.

2.^o En la preparación de una lección de la expresada asignatura, elegida entre tres sacadas á la suerte de las dispuestas por el Tribunal, arreglando los aparatos ó instrumentos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes: para la preparación se concederá á los opositores el tiempo y medios necesarios, no pudiendo invertir más de una hora en la explicación y demostración.

3.^o En la determinación de las constantes de un aparato generador de electricidad.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que reúnan las circunstancias referidas y deseen aspirar á dicha plaza, dirigirán las solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de los documentos, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1893.—El Rector, Dr. Antonio Hernández y Fajarnés.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE DICIEMBRE DE 1893

RELACIÓN nominal de las solicitudes de legitimación de posesión de terrenos, presentadas en el mes anterior, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto último.

| NOMBRE DEL SOLICITANTE | PUEBLO donde radica la finca. | Sitio, pago ó lugar en que se halla. | CABIDA | | LINDEROS | Servidumbres públicas ó privadas. | Entidad ó persona que tenga á su favor la servidumbre. |
|----------------------------|-------------------------------|--------------------------------------|------------|-------------|---|-----------------------------------|--|
| | | | Hectáreas. | Centiáreas. | | | |
| D. Román Laguna Fustero... | Monegrilo. | Pozo del Baño. | 2 | » | Con monte común por sus cuatro puntos cardinales.. | » | » |
| El mismo..... | Idem. | Puy Lañiguera. | 3 | » | S. y P. con monte común, N. con campo de Valero Calvete y M. con otro de María Laguna..... | » | » |
| Luciano Sanmartín Tabuena | Borja. | Villaruesas. | 3 | 37 | N. con viña de Raimundo Tabuena, E. con id. del Sr. Conde de Fonclara, y S. y O. con la Sarda..... | » | » |
| El mismo..... | Idem. | Villas altas. | 1 | 71 | N. con viña de Francisco Pablo, E. y S. con otra de Florentino López y O. con otra de Pedro Tejero..... | » | » |

Zaragoza 4 de Diciembre de 1893.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE ENERO DE 1894.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletín Oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes dar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

| NOMBRE DEL COMPRADOR. | DOMICILIO. | CLASE y nombre de la finca. | TÉRMINO MUNICIPAL en que radica. | Procedencia. | Libro y folio de la cuenta corriente. | Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos. | IMPORTE de éstos. Ptas. Cts. |
|--------------------------|------------|-----------------------------|----------------------------------|--------------|---------------------------------------|--|------------------------------|
| D. Ciriaco Abad..... | Cariñena. | Casa. | Cariñena. | Clero. | 24 | 16 | 21.50 |
| José Jimeno..... | Arándiga. | Olivar. | Arándiga. | Id. | 28 | 6 | 60 |
| El mismo..... | Idem. | Campo. | Idem. | Id. | 85 | » | 143.60 |
| Eugenio Sanz..... | Utebo. | Casa. | Utebo. | Id. | 86 | » | 220 |
| José Jimeno..... | Quinto. | Dehesa. | Pina. | Propios. | 13 | 8 | 3.780 |
| El mismo..... | Idem. | Mejana. | Idem. | Id. | 168 | » | 6.862 |
| Francisco Berenguer..... | Zaragoza. | Monte. | Tauste. | Id. | 14 | 2 | 6.600 |
| Mariano Mesonada..... | Utebo. | Prado. | Utebo. | Id. | 33 | » | 1.006.20 |
| Mariano Navarro..... | Zaragoza. | Edificio. | Zaragoza. | Id. | 34 | » | 3.840 |

Zaragoza 5 de Diciembre de 1893.—El Interventor de Hacienda, Francisco Jandenes.

SECCIÓN SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Juan Manuel Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ateca y su partido:

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido por D.^a Ramona Brún y Mateo para litigar con Vicente Yagüe Mateo y Pascual Brún y Andrés, ha recaído la siguiente

«*Sentencia.*—En la villa de Ateca á 28 de Noviembre de 1893.—El Sr. D. Joaquín Feced y Valero, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Con vista de este expediente seguido á instancia de D.^a Ramona Brún y Mateo, soltera, de 29 años, dedicada á las ocupaciones de su sexo, vecina del Burgo de Osma, bajo la dirección y representación respectivamente del Abogado D. Miguel Galindo y del Abogado D. Desiderio Ortega, ambos nombrados de turno de oficio, en solicitud de que se la declare pobre en sentido legal para litigar con Vicente Yagüe Mateo y Pascual Brún y Andrés, sobre nulidad de una escritura y reivindicación de bienes, que no comparecieron á contestar la demanda, por lo que se dió por contestada

la demanda, sustanciándose en su consecuencia el incidente tan solo con el Sr. Abogado del Estado que compareció.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.^a Ramona Brún y Mateo, para que disfrutando de los beneficios que concede el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil á los de su clase, pueda litigar con Vicente Yagüe Mateo y Pascual Brún y Andrés. Y por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, y se publicará por lo que respecta á los nombrados Vicente Yagüe Mateo y Pascual Brún y Andrés en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, su encabezamiento y parte dispositiva de la que se expedirá testimonio á la actora luego que adquiera carácter de firme, si lo reclama, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Feced.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Ateca 28 de Noviembre de 1893.—Juan Manuel Gil.»

Concuerda bien y fielmente con su original á que en caso necesario me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo el presente en Ateca á 28 de Noviembre de 1893.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Joaquín Feced.—Juan Manuel Gil.

INDISPENSABLE Á LOS AYUNTAMIENTOS

MANUAL DEL EMPLEADO

Obra declarada de **ABSOLUTA NECESIDAD** para todas las oficinas de la Administración pública y funcionarios dependientes de las mismas, por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1893, previo informe de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación,

ESCRITA POR

ENRIQUE MHARTIN Y GUIX

OFICIAL 2.^o DEL GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

El **Manual del Empleado** es un libro muy práctico, muy ventajoso y muy cómodo, en el cual están recopiladas y ordenadamente expuestas cuantas materias importa conocer, no sólo á los funcionarios del Estado, sino á cuantos hayan de intervenir en asuntos administrativos, ó se vean precisados á visitar las oficinas públicas.

Entre otras materias, á cual más importantes, trata de cuantas disposiciones rigen sobre los empleados públicos de la Península y Ultramar, así activos como pasivos, de sus derechos y deberes, de las faltas en el servicio y de su corrección, de los delitos y penas, del procedimiento administrativo y del contencioso-administrativo, del régimen de las oficinas, del sello y timbre del Estado, de los honores, tratamientos y condecoraciones, de las Grandezas de España y Titulos nobiliarios, de las leyes, disposiciones oficiales y documentos públicos, etc.

Se vende al precio de *tres pesetas ejemplar*, dirigiendo los pedidos á su autor, Gobierno civil de Zaragoza, con un aumento de 50 céntimos de peseta para los que hayan de remitirse certificados por correo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.